

REPUBLICA DE COLOMBIA



reg

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 4039 DE 2007

(29 OCT 2007)

Por el cual se adiciona el Decreto 382 de 2007 y dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1°. NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS: Adiciónase la nomenclatura de los empleos de que trata el decreto 382 de 2007, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
NIVEL ASESOR	
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	04
Asesor	03
Oficial de Cumplimiento	02

ARTICULO 2°. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS: Adiciónase los requisitos para los empleos del Nivel Asesor de que trata el artículo 7 del decreto 382 de 2007, así:

Nivel Asesor

Grado

04 Titulo profesional, titulo de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o Titulo de postgrado en la modalidad de especialización y setenta y ocho (78) meses de experiencia relacionada.

ARTICULO 3°. ESCALAS SALARIALES: Adiciónase la escala salarial prevista en el artículo 9 del decreto 382 de 2007, con la siguiente asignación básica para el empleo del nivel asesor, así:

Grado Salarial	Nivel Asesor
04	\$5.607.057

ARTICULO 4°. HORAS EXTRAS: El reconocimiento de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto Extraordinario 1042 de 1978 y

Continuación del Decreto " Por el cual se el cual se adiciona el Decreto 382 de 2007 y dictan otras disposiciones"

sus modificatorios, procederá para los empleados del nivel asistencial que desempeñen sus funciones en los despachos de la Presidencia, Secretaria General o Vicepresidencias.

PARAGRAFO 1. En los Despachos antes señalados sólo se podrán autorizar horas extras máximo a dos empleados del nivel a que se refiere el inciso anterior y no podrá exceder de cincuenta (50) horas mensuales.

PARAGRAFO 2. El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en el ICETEX, será de cien (100) horas mensuales.

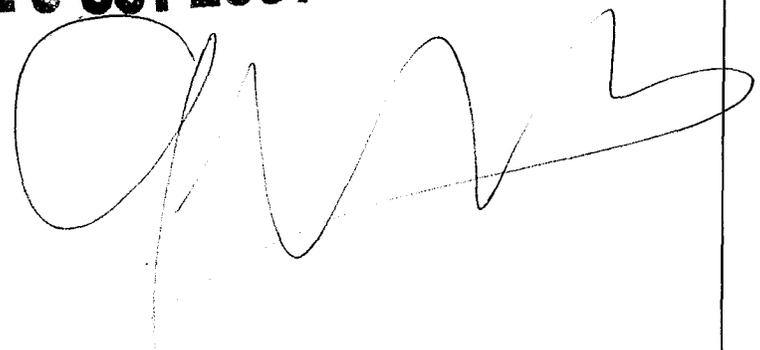
En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 5°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y adiciona el Decreto 382 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

23 OCT 2007

Dado en Bogota, D.C, a los



LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,



CECILIA MARIA VELEZ WHITE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA



FERNANDO GRILLO RUBIANO